



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR  
LICITACIÓN PÚBLICA  
No. 001 DE 2023**

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Ley 643 de 2001, por la cual se "fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", dispuso que los departamentos tendrían el derecho de explotar y operar los juegos de suerte y azar, especialmente frente al juego de apuestas permanentes o chance, con el propósito de destinar los recursos a los servicios de salud. En este sentido en el artículo 22 de la referida Ley se impone:

**ARTÍCULO 22. "EXPLORACIÓN DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.** *Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes a chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.*

*Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública, y por un plazo de cinco (5) años.*

*Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto los señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.*

**PARÁGRAFO.** *Para los efectos de la presente ley los ingresos provenientes de juegos de apuestas permanentes de Bogotá y Cundinamarca continuarán distribuyendo en un setenta por ciento (70%) para el Fondo Financiero de Salud de Bogotá y el treinta por ciento (30%) para el Fondo Departamental de Salud de Cundinamarca, descontados los gastos administrativos de la explotación.*

Texto modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023 en los siguientes términos:

**Artículo 159:** Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001 así;

Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de 5 años prorrogables por una vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**Parágrafo Segundo.** Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente para grafo.

**Parágrafo Tercero.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de que trata el presente artículo en el sentido que considere, en un término de dos meses.

El Departamento del Huila en desarrollo de la estrategia de descentralización por servicios creó, mediante Decreto de Ordenanza No. 554 de 1994 como Empresa Industrial y Comercial del Estado, la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO**, en adelante **LA EMPRESA**, con capital 100% público, vinculada a la Secretaría de Salud y quien es la encargada de la explotación del monopolio juegos de suerte y azar.

En este sentido en el Decreto de Ordenanza No. 554 de 1994 se establece que **LA EMPRESA** podrá operar el juego de apuestas permanentes de manera *directa* o *indirecta* y, como quiera que **LA EMPRESA** no cuenta dentro de su estructura y funcionamiento con el recurso humano, el capital y la infraestructura necesaria para operar el Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento, desde entonces se ha venido entregando la operación a terceros a través de contrato de concesión.

Actualmente, el Contrato de Concesión exclusiva de operación del Juego de Apuestas Permanentes en los 37 municipios del Departamento se encuentra vigente hasta el (04) de noviembre de 2023.

En atención a lo anterior, **LA EMPRESA** requiere adelantar un nuevo proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001 para contratar, mediante contrato de concesión, la explotación y operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance con el propósito de garantizar la consecución de los recursos para la salud del Departamento, durante el período comprendido entre el 05 de noviembre de 2023 y al 04 de noviembre de 2028”.

## **2. OBJETO Y ESPECIFICACIONES**

**LA EMPRESA** presenta, entonces, los estudios previos en desarrollo de lo establecido en el artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso licitatorio y la consecuente celebración del contrato requerido con el objeto de: **"ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**.

### **2.1. ALCANCE DEL OBJETO**

El objeto de la presente licitación pública es entregar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes chance, para que el concesionario opere de manera exclusiva por su cuenta y riesgo dicha modalidad de juegos de suerte y azar en todo el territorio del Departamento del Huila, por un periodo



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

de cinco (5) años contados a partir del cinco (05) de noviembre de 2023 hasta el cuatro (04) de noviembre de 2028, inclusive, bajo el control, fiscalización y supervisión de **LA EMPRESA** y en contraprestación, el adjudicatario y posterior concesionario se compromete a pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos por ventas a título de derechos de explotación, en los términos del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. En todo caso deberá respetar como criterio de eficiencia y obligación contractual, la Rentabilidad Mínima establecida en el presente pliego de condiciones. Así mismo, el concesionario cancelará a **LA EMPRESA** concedente, por gastos de administración, un porcentaje del uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

## 2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se pretende, mediante licitación pública, celebrar un contrato de Concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015 en el que se impone que el operador de apuestas permanentes o chance es el “(...) concesionario que, en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance”.

## 2.3 CODIFICACION COMPRA BIEN O SERVICIO

El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el cuarto nivel como se indica en la siguiente tabla:

ITEM	CODIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO
1	48121302	Juego de Apuestas en Red

## 2.4. ESPECIFICACIONES ESENCIALES

**2.4.1. PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: EL CONCESIONARIO** se obligará a transferir a título de contraprestación por la operación del monopolio el doce (12%) por ciento sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud. El valor de la propuesta económica y el contrato será el resultado de aplicar la rentabilidad mínima señalada en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. Conforme a la normativa citada la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año contractual inmediatamente anterior para lo cual, la única referencia serán los ingresos brutos del juego. Cuando el monto de los derechos de explotación resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

La transferencia de los derechos de explotación tendrá que realizarse en las condiciones señaladas por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, según lo dispuesto por el Decreto 2265 de 2017. En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el **CONCESIONARIO** deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

correspondientes. En todo caso el pago de los gastos de administración se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 y Decreto 2265 de 2017, modificado por el artículo 23 del Decreto Ley 2106 de 2019

**2.4.2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE PAGO: EI CONCESIONARIO**, además de la suma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar a **LA EMPRESA**, dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1) de los derechos de explotación. El **CONCESIONARIO**, además de las sumas consignadas en el numeral anterior, deberá pagar a **LA EMPRESA**, dentro de los 5 días hábiles de cada mes como gastos de administración un porcentaje igual al uno (1%) de los derechos de explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001.

**2.4.3. FORMULARIOS: EI CONCESIONARIO** deberá cancelar a **LA EMPRESA**, con independencia de las transferencias por derecho explotación y del pago de los gastos de administración, todos los costos de la elaboración, impresión, suministro, transporte y gravámenes en los que esta incurra para la adquisición de los formularios oficiales de apuestas permanentes o chance, que posteriormente serán entregados por **LA EMPRESA** y de obligatoria utilización por parte del **CONCESIONARIO** (artículo 25 de la Ley 643 de 2001).

**2.4.4. CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN: A) EL CONCESIONARIO** es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios **B) EI CONCESIONARIO** se obliga a pagar a **LA EMPRESA** el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. **C) EL CONCESIONARIO** utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente.

**2.4.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**2.4.5.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:**

1. Cumplir con las normas institucionales, legales y reglamentarias vigente sobre la explotación del juego de apuestas permanente o chance y demás juegos autorizados.
2. Cumplir las obligaciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones, adendas, pliego definitivo de condiciones, anexos, las definidas en el estatuto de la contratación de la administración pública, la ley de régimen propio de los juegos de suerte y azar, así como la normatividad que regula la materia, y específicamente el juego de apuestas permanentes o chance, y demás juegos autorizados.
3. Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.
4. Dar cumplimiento al Acuerdo No. 574 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA). Por medio del cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

5. Cumplir con los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establezca la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños, para lo cual no puede contratar menores de edad directamente, ni a través de sus contratistas.
6. Cumplir con los convenios internos o estrategias comerciales que se realicen en el desarrollo del contrato de concesión suscritos con la concedente.
7. Constituir las garantías solicitadas en el proceso y durante su ejecución.
8. Dar cumplimiento a los protocolos y procedimientos establecidos por la Lotería del Huila de acuerdo con los requerimientos del (os) supervisor (es) del contrato.
9. Presentar al (os) supervisor (es) del contrato de concesión el informe de ejecución junto con la declaración de los derechos de explotación y gastos de administración, así como el informe detallado de las transferencias realizadas.
10. Suscribir el Acta de inicio, así como aquellas que emanen de la normal ejecución del Contrato y el Acta de Liquidación del mismo.
11. Acatar las instrucciones impartidas por el (os) supervisor (es); siempre y cuando versen sobre el objeto contractual o hayan sido previamente establecidas en los documentos del proceso.
12. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y reprocesos.
13. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) así como los parafiscales ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, y a la Caja de Compensación Familiar, a través de certificación del pago expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista, de acuerdo con las exigencias de la Ley, o en su defecto por el Representante Legal. (Ley 789 de 2002, artículo 50)
14. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato, incluidas aquellas contempladas en sus documentos anexos; las establecidas por las autoridades correspondientes para la prestación del servicio en las normas legales vigentes
15. Efectuar las modificaciones y ajustes requeridos por la Lotería del Huila, por mutuo acuerdo con el concesionario, de manera que garantice el cumplimiento de los fines del contrato.
16. Garantizar la responsabilidad de la calidad, oportunidad y cumplimiento de los diferentes componentes del servicio.
17. Los demás acordes con la naturaleza del contrato y de las directrices institucionales respectivas.

#### 2.4.5.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONCESIONARIO:

1. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. **El CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización de **LA EMPRESA**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003.
2. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional. En caso que el documento sea presentado al operador para su cobro y este no sea cancelado, el



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria conforme lo establece el artículo 5 del inciso final de la Ley 643 de 2001.

3. Permitir el control de fiscalización a **LA EMPRESA** por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.
4. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores(as) o dependientes.
5. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones.
6. Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización.
7. Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto.
8. Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudiera celebrar el Concesionario en virtud del Contrato.
9. Habilitar un mecanismo de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en el Departamento del Huila y en algunas zonas del Departamento.
10. Suministrar a **LA EMPRESA** cuatro (4) equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.
11. Suministrar a **LA EMPRESA** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente, el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.
12. Operar de forma sistematizada en línea y tiempo real el 100% de las transacciones de apuestas gestionadas
13. Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales.
14. Asumir el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes. Por ello obra por su cuenta y riesgo.
15. No contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de los niños.
16. Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a **LA EMPRESA**.
17. Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación.
18. Mantener en lugar visible la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego y estructura del plan de premios.
19. Pagar oportunamente, los premios a los jugadores.
20. Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.
21. En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

22. Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.
23. Adoptar e implementar el funcionamiento del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo SIPLAFT y garantizar que cuentan con los criterios mínimos y parámetros establecidos en las disposiciones vigentes, así como los anexos técnicos expedidos por la unidad de información y análisis financiero UIAF.
24. Adoptar todos los procesos y procedimientos que dispongo la entidad Concedente para el control y seguimiento del contrato.
25. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, llevar un registro detallado de los premios no reclamados por los ganadores y su estado y efectuar el reporte conforme a lo establecido en el artículo 2.7.2.2.3 del Decreto 1068 de 2015.
26. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas, el registro diario de los formularios entregados a los colocadores(as), esta información debe permanecer disponible para la concedente y organismos de control.
27. Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto.
28. Capacitar a los funcionarios y demás personal autorizado por la Lotería del Huila, en el uso de equipos y software especializado que se suministre en el marco de la ejecución del contrato de concesión.
29. Denunciar de manera oportuna ante las autoridades competentes la pérdida y/o el hurto de los formularios, de las terminales y/o PC para la realización de la venta del juego de apuestas permanentes o chance, bloquearlas de manera inmediata y conservar las respectivas copias de las denuncias.
30. Pagar los premios incluidos aquellos que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes.
31. Dar cumplimiento a los anexos técnicos, y al plan del control del juego ilegal que establezca el concedente.
32. Remitir de manera oportuna los informes solicitados por parte de la Entidad concedente.
33. Todas las demás inherentes al presente contrato, conforme al régimen legal que se describe adelante.

**2.4.5.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:**

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario, la ejecución de las siguientes actividades:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la entidad concedente.
2. Jugar con los resultados de Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la entidad concedente.
3. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera del Departamento del Huila.
4. Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas.
5. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando elementos de juego no autorizados, adulterados, falsificados.
6. Ceder el contrato en todo o en parte.

**2.4.5.4 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:**

1. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con el contrato que se celebre, así como llevar el registro de la numeración y serie de los formularios entregados al concesionario y de los demás elementos de juego.
2. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila.
3. Realizar todas las investigaciones relacionadas con la violación de las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance de acuerdo con sus competencias.
4. Autorizar las Loterías oficiales y sorteos autónomos con los cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con las normas que rigen la materia.
5. Ejercer sobre el concesionario la supervisión del contrato, así como la aplicación de controles y la fiscalización necesarios para lograr la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de concesión 2023-2028.
6. Realizar auditorías periódicas frente al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del concesionario.
7. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes.
8. Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal.
9. Imponer al concesionario las multas y sanciones a que haya lugar.
9. Las demás que consagren e implementen la ley, Decretos y demás normas legales y reglamentarias, el pliego de condiciones del proceso de contractual, adendas que modifiquen el pliego y el contrato de concesión.

**2.4.6. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato de concesión a adjudicar mediante la presente modalidad de selección es de CINCO (5) años, contados a partir del **05** de noviembre de 2023 hasta el **04** de noviembre de 2028”.

Plazo prorrogable por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas, en los términos del artículo 159 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**3. ANTECEDENTES DE CONTRATACIONES**

LA EMPRESA ha celebrado los siguientes contratos de concesión de las apuestas permanentes o chance:

**- CONTRATO 035 DE 2003**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA  
CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES "CHANCE" EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DEL 2003 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2008. Contratista PROMOCIONES DEL SUR S.A. Y/O PROMOSUR S.A

Plazo de ejecución: 5 años  
Valor: \$11.427.550.176  
Ofereentes: PROMOSUR SA

**- CONTRATO 068 DE 2008**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA  
CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES "CHANCE" EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA 1 DE OCTUBRE DE 2008 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Contratista: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA SA

Plazo de ejecución 5 AÑOS  
Valor: \$11.967.657.084-  
Ofereentes: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA SU CHANCE - CONSORCIO CHAMBACÚ LTDA.

"Mediante sentencia judicial proferida el 18 de abril de 2018 por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dentro de los procesos acumulados con radicados 410012331000 2008 00472 00 y 41 0012331000 2008 00296 00, se declaró la nulidad absoluta de la resolución 181 del 22 de agosto de 2009 a través de la cual se adjudicó la licitación No. 001 de 2008. Actualmente la sentencia no se encuentra en firme a la espera de fallo del recurso de apelación.

**- CONTRATO 018 DE 2013**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA CONTRATADA MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.  
Contratista: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA SA  
Plazo de ejecución: 5 AÑOS.  
Valor: \$12.756.051.693= a mayo de 2018.  
Ofereentes: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA SA-APUESTAS AZAR SA



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**- CONTRATO 019 DE 2018**

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA CONTRATADA MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Contratista: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA SA

Plazo de ejecución: 5 AÑOS.

Valor: \$3.083.471.308,10 para el primer año del período quinquenal.

Oferentes: APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA SA

Que el periodo inicialmente pactado se modificó mediante Acta de Suspensión al Contrato No. 019 de 2018 del 25 de marzo de 2020 y el Acta de Reinicio al Contrato No. 019 de 2018 del 29 de abril de 2022, quedando vigente hasta 04 de noviembre de 2023, razón por la cual, se hace necesario iniciar los trámites pertinentes con el fin de adelantar el proceso licitatorio para la adjudicación de la concesión por un término de cinco (5) años, contados a partir del 05 de noviembre de 2023 hasta el 04 de noviembre de 2028 y garantizar la continuidad de la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

**4. NORMATIVA APLICABLE**

Tanto el proceso contractual de selección a través de la modalidad de licitación pública como el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo se regirá en lo pertinente por la normativa aplicable a la entidad concedente:

- Ordenanza 554 de 1994 “por la cual se crea la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila.”
- Acuerdo 09 del 19 de diciembre de 2022 por el cual se modifica el estatuto interno de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila.
- Acuerdo 01 de noviembre 12 de 2013 “Manual de contratación de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila” o el que lo modifique o sustituya.
- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 y Leyes que la modifiquen o sustituyan, así como también sus Decretos Reglamentarios.
- Ley 643 de 2001 “régimen propio de monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar” y sus Decretos reglamentarios, al igual que las leyes que la modifican o sustituyen, en particular los artículos 157 y 159 de la Ley 2294, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.
- Ley 1393 de 2010 “por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes para la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones”, al igual que las leyes que la modifican o sustituyen y sus Decretos Reglamentarios.



## GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

- Ley 1150 de 2007 “por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” al igual que las leyes que la modifican o sustituyen y sus Decretos Reglamentarios.
- Decreto Único Reglamentario 1068 de 2010, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 1350 de 2003.
- Decreto 1082 de 2015 en lo concordante con la modalidad de selección.
- Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018 en particular el Artículo 2.6.4.2.2.1.11. referente a los recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes “chance” - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación.
- Decreto 176 de 2017.
- Decreto - Ley 2106 de 2019. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.
- Los reglamentos que disponga el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar sobre apuestas permanentes entre otros el Acuerdo 294 de 2016, por el cual se establece la información periódica de la operación de las entidades concedentes y los concesionarios de apuestas permanentes “chance” y se definen las condiciones de envío de la misma, el Acuerdo 325 de 2017 CNJSA por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes “chance” a través de Internet y se dictan otras disposiciones. El Acuerdo 326 de 2017 CNJSA, por medio del cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes “chance”, si fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones. El Acuerdo 327 de 2017 CNJSA el cual modifica el acuerdo 294 de 2016 y se dictan otras disposiciones; el Acuerdo 498 de 2019 y anexo técnico, por el cual se expide el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración. El Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, por el cual se aprueba el reglamento para la operación asociada de los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.
- Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida.
- Los Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), relacionados con las Apuestas Permanentes o Chance.
- Demás normativa que regule la materia.

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

### 5.1. Modalidades de selección que para objetos similares ha utilizado la entidad y otras entidades

LA EMPRESA ha utilizado para celebrar esta clase de contratos la modalidad de Licitación Pública.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**5.2. Modalidad de selección**

Para la contratación de la presente necesidad se utilizará la modalidad de Licitación Pública, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Por el Monto del Contrato que es superior a los 1501 S.M.M.LV. (Artículo 18 Capítulo IV Manual de contratación de la empresa de Lotería y juego de apuestas permanentes del departamento del Huila – vigente a la fecha).
2. Atendiendo lo dispuesto la Ley 643 de 2001 por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", especialmente lo señalado en el artículo 22 y la modalidad de operación de juegos, esto es, a través de terceros, ésta contratación se hará a través de la modalidad de licitación pública, procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, como el mecanismo mediante la cual las entidades estatales harán la selección objetiva de la propuesta más favorable a los intereses de la entidad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011.

**6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACIÓN. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES Y PRECIOS DEL MERCADO**

**Para determinar el valor de la concesión se requiere aplicar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, texto modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que establece:**

*Para los pliegos de condiciones la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión con el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años. La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por periodos sucesivos de 1 año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.*

*Cuando el monto de los derechos de explotación, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.*

*No habrá lugar a conceptos, ni actos administrativos que varíen los derechos de explotación la rentabilidad mínima ni el valor de los contratos.*

En consecuencia, en la siguiente tabla se refleja el monto del contrato de conformidad con los recaudos correspondientes a las cinco anualidades anteriores, es decir entre 2018 y 2023.

El valor estimado del contrato por los cinco años (noviembre 05 de 2023 a noviembre 04 de 2028) es por la suma de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENA Y OCHO MIL CUAROCIENTOS DIEZ (\$15.897.088.410,00) MONEDA CORRIENTE.**



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Se tomó como base los ingresos por venta de Chance por los períodos anuales del 01 de junio de 2018, hasta el treinta y uno de mayo de 2019 y así sucesivamente por los cinco años.

<b>AÑO</b>	<b>PERIODO</b>	<b>VALOR</b>
2018 - 2019	1 Año - Desde el 01 de Junio de 2018 hasta el 31 Mayo de 2019	25.592.169.423
2019 - 2020	2 Año - Desde el 01 de Junio de 2019 hasta el 31 Mayo de 2020	22.456.377.134
2020 - 2021	3 Año - Desde el 01 de Junio de 2020 hasta el 31 Mayo de 2021	23.901.238.547
2021 - 2022	4 Año - Desde el 01 de Junio de 2021 hasta el 31 Mayo de 2022	29.112.134.214
2022 - 2023	5 Año - Desde el 01 de Junio de 2022 hasta el 31 Mayo de 2023	31.413.817.431
	<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>132.475.736.749</b>
	<b>Valor Contractual Derechos de Explotacion</b>	<b>15.897.088.410</b>

## 7. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo previsto por el artículo 5 numeral 2º de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable para las entidades será la que resulte de la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas que se señalan en el pliego de condiciones.

Para determinar los criterios de selección, principalmente los requisitos habilitantes de capacidad financiera, de organización y de experiencia, se examinaron las condiciones de las siguientes empresas que han celebrado y ejecutado en forma satisfactoria contratos por valores y plazos similares:

### 7.1. Análisis de los posibles oferentes

Teniendo en cuenta la información existente en los contratos de concesión actuales del país, se examinaron las siguientes empresas y sus condiciones:

(ESPACIO EN BLANCO)



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

CONCESIONARIOS APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA		
Nº	Entidad territorial	Concesionario
1	Amazonas	JER S.A.
2	Antioquia	Réditos Empresariales S.A.
3	Arauca	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
4	Atlántico	Red de Servicios de Occidente S.A.
5	Bogotá	Grupo Empresarial en Línea S.A.
6	Bolívar	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
7	Boyacá	JER S.A.
8	Caldas	Susuerte S.A. (Año 2021 E.F.)
9	Caquetá	Red Multiservicios de Colombia S.A.
10	Casanare	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
11	Cauca	Alianza Empresarial del Cauca S.A.
12	Cesar	Red de Servicios del Cesar S.A.
13	Chocó	Red de Servicios de Occidente S.A.
14	Córdoba	Red de Servicios de Córdoba S.A.
15	Guainía	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
16	Guaviare	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
17	Huila	Apuestas Nacionales de Colombia S.A.
18	La Guajira	Red de Servicios de La Guajira S.A.
19	La Guajira	SER RED S.A.
20	La Guajira	Superservicios de La Guajira S.A.
21	Magdalena	Superservicios de Nariño S.A.
22	Meta	Sociedad Empresarial del Meta S.A.
23	Nariño	Superservicios de Nariño S.A.
24	Norte de Santander	J.J. Pita y Cía. S.A.
25	Putumayo	JER S.A.
26	Quindío	Red de Servicios del Quindío S.A.
27	Risaralda	Apostadores de Risaralda S.A. (Año 2021 E.F.)
28	San Andrés	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
29	Santander	Juegos y Apuestas la Perla S.A.
30	Sucre	Superservicios de Nariño S.A.
31	Tolima	Seapto S.A.
32	Valle del Cauca	Inversiones del Pacífico S.A.
33	Valle del Cauca	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
34	Valle del Cauca	Súper Servicios del Centro del Valle S.A.
35	Valle del Cauca	Súper Servicios del Valle S.A.
36	Valle del Cauca	Superservicios del Oriente del Valle S.A.
37	Vaupés	Superservicios de Nariño S.A.
38	Vichada	Red de Servicios de Occidente S.A.

Fuente: *Acuerdo No. 636 del 20 de Diciembre de 2022 CNISA.*



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

De la información financiera y de la capacidad de organización que tienen empresas que han celebrado contratos similares al que **LA EMPRESA** pretende celebrar en esta oportunidad, se promediaron los índices de la siguiente forma:

Nº	Entidad territorial	Concesionario	INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA-AÑO 2022 - AÑO 2021 (2)* (Cifras expresada en Miles de Pesos Colombianos)					
			LIQUIDEZ		ENDEUDAMIENTO		RAZON COBERTURA INT.	
			Activo Corriente Pasivo Corriente	Resultado	Pasivo Total Activo Total	Resultado	Utilidad Operacional Gastos de Intereses	Resultado
1	Amazonas	JER S.A.	21891201 / 11296877	1,94	12833804 / 44708471	28,71%	10743504 / 842207	12,76
2	Antioquia	Réditos Empresariales S.A.		0				
3	Arauca	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.	31836782 / 14482723	2,20	15166195 / 35686009	42,50%	12302258 / 108341	113,55
4	Atlántico	Red de Servicios de Occidente S.A.	28570018 / 17608978	1,62	20632629 / 56396760	36,58%	13913408 / 246683	56,40
5	Bogotá	Grupo Empresarial en Línea S.A.		0				
6	Bolívar	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.	31836782 / 14482723	2,20	15166195 / 35686009	42,50%	12302258 / 108341	113,55
7	Boyacá	JER S.A.	21891201 / 11296877	1,94	12833804 / 44708471	28,71%	10743504 / 842207	12,76
8	Caldas	Susuerte S.A. (Año 2021 E.F.)	34864564 / 22569869	1,54	827504860 / 570213491	50,56%	33542904 / 685630	48,923
9	Caquetá	Red Multiservicios de Colombia S.A.	5174972 / 2045660	2,53	2591178 / 9616743	26,40%	2366147 / 64667	36,59
10	Casanare	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.	31836782 / 14482723	2,20	15166195 / 35686009	42,50%	12302258 / 108341	113,55
11	Cauca	Alianza Empresarial del Cauca S.A.	7550497 / 4878521	1,55	4979206 / 9837550	50,61%	550858 / 29905	18,42
12	Cesar	Red de Servicios del Cesar S.A.		0				
13	Chocó	Red de Servicios de Occidente S.A.	28570018 / 17608978	1,62	20632629 / 56396760	36,58%	13913408 / 246683	56,40
14	Córdoba	Red de Servicios de Córdoba S.A.		0				
15	Guainía	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.	31836782 / 14482723	2,20	15166195 / 35686009	42,50%	12302258 / 108341	113,55
16	Guaviare	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.	31836782 / 14482723	2,20	15166195 / 35686009	42,50%	12302258 / 108341	113,55
17	Huila	Apuestas Nacionales de Colombia S.A.	25450856 / 8107881	3,14	8471909 / 28666212	29,55%	12477381 / 244878	50,95345846
18	La Guajira	Red de Servicios de La Guajira S.A.		0				
19	La Guajira	SER RED S.A.		0				
20	La Guajira	Superservicios de La Guajira S.A.		0				
21	Magdalena	Superservicios de Nariño S.A.		0				
22	Meta	Sociedad Empresarial del Meta S.A.		0				
23	Nariño	Superservicios de Nariño S.A.	25788660 / 16595499	1,55	17848030 / 46470342	38,41%	15870779 / 486073	32,65
24	Norte de Santander	J.J. Pita y Cia. S.A.		0				
25	Putumayo	JER S.A.	21891201 / 11296877	1,94	12833804 / 44708471	28,71%	10743504 / 842207	12,76
26	Quindío	Red de Servicios del Quindío S.A.		0				
27	Risaralda	Apostadores de Risaralda S.A. (Año 2021 E.F.)	40167399 / 23491414	1,71	25397506 / 53173545	47,76%	19125297 / 34461	554,98
28	San Andrés	Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.	31836782 / 14482723	2,20	15166195 / 35686009	42,50%	12302258 / 108341	113,55
29	Santander	Juegos y Apuestas la Perla S.A.	29381024 / 13908895	2,11	14388254 / 36713119	39,19%	11913662 / 163737	72,76
30	Sucre	Superservicios de Nariño S.A.		0				
31	Tolima	Seapto S.A.	65095960 / 33298038	1,95	37685410 / 89379595	42,16%	21254259 / 684169	31,07
32	Valle del Cauca	Inversiones del Pacífico S.A.		0				
33	Valle del Cauca	Redcolisa Red Colombiana de Servicios S.A.		0				
34	Valle del Cauca	Súper Servicios del Centro del Valle S.A.		0				
35	Valle del Cauca	Súper Servicios del Valle S.A.		0				
36	Valle del Cauca	Superservicios del Oriente del Valle S.A.		0				
37	Vaupés	Superservicios de Nariño S.A.	25788660 / 16595499	1,55	17848030 / 46470342	38,41%	15870779 / 486073	32,65
38	Vichada	Red de Servicios de Occidente S.A.	28570018 / 17608978	1,62	20632629 / 56396760	36,58%	13913408 / 246683	56,40
Fuente: ESTADOS FINANCIEROS AÑOS 2021 Y 2022 DE CADA ENTIDAD, BAJADA DE LA PAGUINA-				1,98		38,76%		84,18
PROPUESTA SUGERIDA				1,50%		50%		10



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

En lo que tienen que ver con la experiencia se encontró que la totalidad de las anteriores empresas han celebrado contratos para la explotación y operación del canche por valores y plazos similares al que pretende celebrar **LA EMPRESA** en esta oportunidad.

**7.2. Los contratos que fueron examinados**

- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento Amazonas  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento de Antioquia  
**CONCESIONARIO:** Jer S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento Antioquia  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Antioquia  
**CONCESIONARIO:** Réditos empresariales S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento Arauca  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento de Arauca  
**CONCESIONARIO:** Red de servicios de la orinoquia y el Caribe S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Atlántico  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento de Atlántico  
**CONCESIONARIO:** -Red de servicios de Occidente y el Caribe S.A.  
-Superservicios de Nariño S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Bolívar  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería Millonaria del Caribe  
**CONCESIONARIO:** Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Boyacá  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería de Boyacá  
**CONCESIONARIO:** Jer S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Caldas  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Empresa Departamental para la Salud EDSA.  
**CONCESIONARIO:** Susuerte S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Caquetá  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Gobernación del Caquetá  
**CONCESIONARIO:** Red Multiservicios de Colombia SA.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Casanare  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Gobernación del Casanare  
**CONCESIONARIO:** Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Cauca  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Loteria del Cauca  
**CONCESIONARIO:** Alianza Empresarial del Cauca S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Cesar  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Gobernación del Cesar  
**CONCESIONARIO:** Apuestas Unidas SA
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Chocó  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Gobernación del Chocó  
**CONCESIONARIO:** Red de servicios de Occidente S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Córdoba  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento de Córdoba  
**CONCESIONARIO:** Apuestas de Córdoba S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Bogotá y Cundinamarca  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería de Bogotá  
**CONCESIONARIO:** Grupo Empresarial en Linea S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Guainía  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento de Guainía  
**CONCESIONARIO:** Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de la Guajira  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Empresa Departamental de Loterías, juegos de suerte y azar de la Guajira – EDELGUA  
**CONCESIONARIO:** -Apuestas del Sur del Departamento de la Guajira Apsur Guajira S.A. -  
Apuestas y Servicios Ganaste S.A  
-Inverapuestas de la Guajira S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Guaviare.  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento de Guaviare  
**CONCESIONARIO:** Red de Servicios de la Orinoquia y el Caribe S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Huila  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería del Huila  
**CONCESIONARIO:** Apuestas Nacionales de Colombia S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Magdalena  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento del Magdalena  
**CONCESIONARIO:** Inverapuestas de la Guajira S.A



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Meta  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería del Meta  
**CONCESIONARIO:** Sociedad Empresarial del Meta S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Nariño  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería de la Beneficencia de Nariño  
**CONCESIONARIO:** Superservicios de Nariño S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento Norte de Santander  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería de Cúcuta  
**CONCESIONARIO:** J.J. Pita y Cía. S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Putumayo  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Departamento del Putumayo  
**CONCESIONARIO:** Apuestas América SA.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Quindío  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería del Quindío  
**CONCESIONARIO:** Red de Servicios del Quindío S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Risaralda  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería de Risaralda  
**CONCESIONARIO:** Apostar S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de San Andrés  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Gobernación de San Andrés  
**CONCESIONARIO:** Red de Servicios de la Orinoquia y del Caribe S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Santander  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería de Santander  
**CONCESIONARIO:** Juegos y Apuestas la Perla S.A.
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Sucre  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Empresa Comercial de Juegos de Suerte y Azar -EMCOAZAR  
**CONCESIONARIO:** Superservicios de Nariño SA
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Tolima  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Lotería de Tolima  
**CONCESIONARIO:** Empresarios de Apuestas Permanentes del Tolima Seapto S.A  
Sociedad Anónima
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento del Valle del Cauca  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Beneficencia del Valle del Cauca  
**CONCESIONARIO:** -Inversiones del Pacifico S.A.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A
- Superservicios del Centro del Valle S.A
- Superservicios del Valle SA
- Superservicios del Oriente del Valle S.A

- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Vaupés  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Gobernación de Vaupés  
**CONCESIONARIO:** Superservicios de Nariño S.A
- **CONCESIÓN:** Concesión Departamento de Vichada  
**ENTIDAD CONCEDENTE:** Gobernación de Vichada
- **CONCESIONARIO:** Red de Servicios de Occidente S.A

Se encontró que para la celebración de estos contratos las entidades exigieron acreditar **experiencia** relacionada con la explotación y operación del chance y por un valor proporcional al que tendría el contrato correspondiente.

Por último, la exigencia de la **capacidad jurídica** constituye simplemente el cumplimiento de una obligación legal, por lo que no requiere ninguna justificación adicional.

### 7.3. Requisitos mínimos o habilitantes

Los requisitos mínimos o habilitantes que se serán incorporados en los pliegos de condiciones, de conformidad con las razones expuestas en los numerales anteriores, son los siguientes:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	CUMPLE O NO CUMPLE
EXPERIENCIA	CUMPLE O NO CUMPLE
REQUISITOS TÉCNICOS	CUMPLE O NO CUMPLE



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**7.3.1. CAPACIDAD JURÍDICA:**

Se verificará, con los documentos que serán exigidos, que los proponentes tengan capacidad jurídica, es decir, que puedan ser sujetos de derechos y obligaciones. Este requisito será habilitante (cumple / no cumple).

También, dentro de este requisito, se verificará si los proponentes se encuentran o no causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

Solamente podrán presentar propuestas personas jurídicas nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada de forma individual. Lo anterior en cumplimiento de la sentencia C-031 de 2003 de la Corte Constitucional, con ponencia de Manuel José Cepeda Espinoza, en la que señaló que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas. En el mismo sentido se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 3 de junio de 2004 con ponencia de Flavio Augusto Rodríguez Arce en el que, adicionalmente, se indicó que tampoco podían participar los consorcios y uniones temporales. Señaló en esta oportunidad la Sala de Consulta y Servicio Civil:

*Contratos celebrados con consorcios o uniones temporales. La Ley 643 de 2001, de régimen propio de los juegos de suerte y azar, no consigna en su régimen general (artículo 7) la posibilidad para los consorcios y uniones temporales de ser terceros operadores de los juegos pues, en las modalidades allí previstas se exige, en un caso, tener la calidad de persona Jurídica y en el otro, ser persona capaz, atributo jurídico-personalidad que ciertamente no reúnen.*

*La Sala comparte, de manera integral, la conclusión al que arribó la Corte Constitucional-Sentencia C-031 comentada, al revisar la norma general del artículo 7 de la ley 643, según la cual los consorcios y uniones temporales no pueden ser operadores de ninguna clase de juegos, decisión que, por contener un pronunciamiento expreso de este asunto, hace tránsito a cosa juzgada constitucional-artículo 224 C.P. y produce efectos erga omnes.*

Se exigirán a los proponentes los siguientes documentos jurídicos:

- a) **Carta de Presentación** La carta de presentación tiene como finalidad que el proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos de la convocatoria, que acepta sus condiciones y cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico. Para tal efecto, se exigirá que diligencie el Formulario 1. Esa carta deberá ser suscrita por el representante legal del proponente, o su apoderado debidamente constituido, si a ello hubiere lugar.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**b) Certificado de Existencia y Representación Legal y Facultades**

- **Proponente persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia.** Deberá anexar el certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente al domicilio de la sociedad. El certificado deberá contener la siguiente información y condiciones:
  - o Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.
  - o Que dentro del objeto social de la sociedad esté acorde con el objeto del proceso licitatorio.
  - o El término de duración de la sociedad contratada a partir de la fecha de cierre del proceso no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del contrato y un (1) año más.

En el evento que el contenido del certificado de existencia y representación legal se haga remisión a los estatutos de la sociedad para determinar las facultades del representante legal, se deberá llegar copia de la parte pertinente de tales estatutos. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones derivadas del contrato, deberá llegarse con la propuesta un documento proveniente del órgano societario competente donde autorice de forma expresa al representante legal para suscribir tanto la propuesta como el contrato.

Si la propuesta se presenta por una sucursal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación legal tanto de esta como de la matriz.

- **Proponente es una persona jurídica extranjera.** Para los efectos previstos en este proceso, se consideran personas jurídicas extranjeras las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

En el certificado que se aporte, deberá constar:

- o su existencia.
- o el nombre del representante legal y sus facultades,
- o el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de licitación pública y,
- o la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este proceso de selección de licitación pública deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

órgano social competente o su equivalente, que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la **propuesta**, participar y comprometer su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el **contrato**, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en el caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VI 11 del libro 11 del código de comercio colombiano.

Si la **propuesta** fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal en Colombia y/o por el representante de esta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante el certificado de existencia y representación, el cual deberá cumplir con las exigencias y condiciones establecidas en los numerales anteriores y en el evento de tener dicho representante legal limitaciones para presentar la **propuesta**, suscribir el o cualquier otro documento relacionado directa o indirectamente con este **proceso de selección de licitación pública**, tendrá que adjuntar la debida autorización del órgano competente.

- c) **Garantía de Seriedad de la Propuesta.** El **proponente** deberá construir una garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, hoy de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

**Objeto:** amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada

**Asegurado y Beneficiario:** EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. NIT. 800.244.699-7

**Tomador:** Proponente.

**Vigencia de la garantía:** será de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha prevista para el cierre y presentación de las propuestas.

**Monto:** Una suma equivalente al 10% del valor total de la propuesta.

El **proponente** deberá tomar la **garantía** con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esta manera.

**La EMPRESA** se reservará el derecho de solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía en la medida en que ello sea necesario, es decir en caso de prorrogarse el plazo para la adjudicación del proceso de selección. El **proponente** deberá mantener vigente todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la **garantía** por el término adicional que señale **La EMPRESA**.

En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de los Riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, se extienden a los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (parágrafo 3 Adicionado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1882 de 2018).

**d) Certificación de Aportes Parafiscales y a la Seguridad Social Integral.** El proponente debe diligenciar el formulario No. 2 firmado por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por representante legal cuando no se requiera revisor fiscal; donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados en los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses Calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en la cual se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, Deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite los pagos de seguridad social correspondiente al exigible a la fecha de firma del mismo.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos a la seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, **La EMPRESA** pondrá en conocimiento del Ministerio de Protección Social dicha situación para lo de su competencia, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se puedan desprender.

En el evento de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes para fiscales y seguridad social, su representante legal, representante o apoderado deberá, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el formulario respectivo. Esta declaración juramentada aplica para aquellos proponentes de origen extranjero que no tengan personal vinculado laboralmente en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los proponentes que se encuentran excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

El oferente debe presentar copia de la matrícula profesional y copia vigente de la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinario vigente expedida por la Junta Central de Contadores, del revisor fiscal o contador responsable de la suscripción de la Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y del sistema de seguridad social.

- e) **Compromiso Anticorrupción.** Para **LA EMPRESA** es muy importante que los proponentes o quien participe en los procesos no realice alianzas con terceros o con funcionarios propios de la entidad para afectar o distraer el objeto de sus procesos. Por esta razón se exigirá que los proponentes diligencien en formato adjunto el *Formulario 3* contentivo del compromiso de anticorrupción y en ese sentido manifieste el interés al Estado Colombiano y a **LA EMPRESA** en la implementación del mecanismo y normas para el fortalecimiento en la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción.
- f) **Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidades- SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.** Los proponentes deberán anexar a su propuesta el certificado SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación. El certificado que se allegue deberá haber sido expedido con treinta (30) días de antelación al cierre del proceso. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de la persona jurídica **proponente**.

La anterior solicitud se hace a título de colaboración del oferente con **LA EMPRESA**, sin que en momento alguno su ausencia se constituya en causal de rechazo de la oferta. De no presentarse o de considerarlo conveniente, **La EMPRESA** verificará el cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, en relación con los antecedentes disciplinarios de los proponentes.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- g) Identificación Tributaria.** El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del registro único tributario RUT lo anterior conforme al artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo estatuto.
- h) Antecedentes Fiscales.** El proponente no podrá estar reportado para el momento del cierre el proceso en el boletín de responsables fiscales que para el efecto consulte **LA EMPRESA.**
- i) Certificado de antecedentes judiciales:** Expedido con una vigencia no mayor a un mes al cierre de la presente contratación, del representante legal de la persona jurídica.
- j) Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas (RNMC):** Los proponentes deberán allegar el certificado correspondiente (representante legal de la persona jurídica) en el que conste que no se encuentra reportado en el sistema de registro nacional de medidas correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.
- k) Paz y salvo por transferencias y multas.** El proponente debe acreditar estar a paz y salvo por concepto de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar, conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley 643 de 2001.

Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar el paz y salvo expedido por la concedente en el sentido de que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar.

- l) Certificado de paz y salvo de explotación u operaciones de juegos de suerte y azar.** Conforme lo establecido en el artículo 10" de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones derivadas de contratos de concesión, transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

Para tal efecto, se ha previsto que el **Proponente** deberá adjuntar el **Paz y Salvo** expedido por la **concedente** en el sentido de que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas. originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

- m) Cumplimiento implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST):** Para asegurar el cumplimiento de la normatividad colombiana Legal Vigente aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de los requisitos mencionados, el proponente deberá suministrar: certificado de la A.R.L no mayor a un año, donde conste que el



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

contratista tiene documentado la autoevaluación del SG-SST incluidos los estándares mínimos que se reglamenten, de acuerdo al número de trabajadores y nivel de riesgo; ó Registro de la Autoevaluación no mayor a un año firmada por el Represente Legal y Profesional con Licencia en Seguridad y Salud en Trabajo y curso de 50 horas en SG-SST vigentes (adjuntar licencia SST y certificado del curso). Nota: El profesional que realice la autoevaluación del SG-SST, deberá ser acorde al perfil establecido en la Resolución 0312 de 2019.

- n) Certificado de inhabilidades e incompatibilidades:** La propuesta debe estar acompañada del Formato denominado “Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades” suscrito por el oferente.

Cuando el documento este suscrito por representantes legales suplentes o apoderados se deberá adjuntar la respectiva autorización de los órganos de dirección competentes o la acreditación de la falta temporal o absoluta del representante legal principal.

### **7.3.2. REQUISITOS FINANCIEROS:**

Los requisitos financieros que se exigirán en el pliego de condiciones como requisito de verificación (cumple o no cumple) son aquellos necesarios para determinar que los proponentes cuentan con la capacidad financiera y suficiente para celebrar y ejecutar el contrato que surja como consecuencia del proceso.

**LA EMPRESA**, para justificar los indicadores financieros que se exigirán realizó el correspondiente análisis del sector, en los términos que se ha dejado escrito. **LA EMPRESA** exigirá documentos financieros que permitan acreditar el mismo. Tales como:

**a) Inscripción en el RUP:**

Para participar en la licitación no será obligatorio que los proponentes se encuentren inscritos en el RUP. Sin embargo, aquellos oferentes que se encuentren en dicho registro podrán acreditar los requisitos habilitantes con copia del certificado correspondiente, vigente, y en firme a la fecha de cierre del proceso y expedido con no más de un mes de antelación a la fecha del cierre. En todo caso, la información financiera será con corte a 31 de diciembre de 2022.

Los proponentes no inscritos en el RUP acreditarán sus condiciones financieras con la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022.

- **ESTADOS FINANCIEROS**

Las cifras contenidas en los Estados Financieros deben expresar la moneda en la cual se presentan. Para la conversión a pesos colombianos se hará la conversión a la tasa representativa de mercado de la fecha a la cual se realice el corte del Estado de la Situación Financiera y el Estado de Resultado Integral o sus similares. Con corte al 31 de diciembre de 2022.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

• **CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO**

El proponente acompañará su oferta con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público y/o revisor fiscal que emite la certificación.

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje.

- b) Declaración de renta y complementarios.** Se exigirá la copia de la declaración de renta y complementario año gravable 2022. De no estar obligado a declarar antes de la fecha de cierre se deberá presentar año gravable 2021. Las copias de las declaraciones son las debidamente presentadas ante la DIAN
- c) Estados Financieros:** se exigirá copia de los siguientes: (i) Estado de situación financiera. (ii) Estado de resultados. (iii) Estado de cambios en el patrimonio del periodo, (iv) Estado de flujos de efectivo, con corte al 31 de diciembre de 2022 con las respectivas notas a los estados financieros debidamente certificados por el representante legal, un contador público y dictaminados por revisor fiscal, este último según los casos detallados por la Ley o los estatutos, de conformidad con las exigencias de las disposiciones legales aplicables.
- d) Fotocopia de la Tarjeta profesional del Contador Público y el Revisor Fiscal y Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del Contador Público y Revisor Fiscal.** Estos documentos se exigen para comprobar que quién certifica los estados financieros y los balances cuenta con la capacidad y la idoneidad, así como que no ha sido sancionado por el ente rector de su profesión.

Los requisitos financieros serán verificados por **La EMPRESA**. Con base en la información presentada por el oferente en lo pertinente. Los proponentes que no cumplan con los requisitos financieros que se detallan a continuación no serán habilitados.

- a) Margen de utilidad neta:** el proponente deberá acreditar un margen de utilidad neta mayor o igual que 5%. Para el cálculo de dicho margen se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ventas netas}}$$

- b) Razón de liquidez:** este indicador permite medir la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. Se exigirá que el proponente por cada peso en pasivos corrientes, cuente con 1,5 pesos en activos corrientes. Por ello se debe acreditar que el indicador de liquidez sea mayor o igual a 1.5. La fórmula aplicable es la siguiente:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Activo corriente

Pasivo corriente

- c) **Nivel de endeudamiento:** se trata de un indicador que permite establecer la relación entre activos y deudas para medir la solvencia económica del proponente. Se solicitará un nivel de endeudamiento que debe ser menor o igual al cincuenta (50%) por ciento al considerar que un porcentaje mayor podría resultar riesgoso para el operador. La fórmula aplicable es la siguiente:

Pasivo total

Activo total

- d) **Razón de cobertura de intereses:** busca determinar la capacidad que tienen los proponentes para atender con las utilidades, los costos totales de sus obligaciones financieras. Se ha establecido que debe demostrarse un índice de razón de cobertura de intereses igual o superior a 15. La fórmula aplicable para establecer el índice es la siguiente:

Utilidad Operacional

Gasto de Intereses

- e) **Capital de trabajo:** es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir, en pesos, los resultados de la razón corriente. el capital de trabajo del proponente deberá ser mayor o igual a **NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000,00) Mcte.**

Activo corriente – Pasivo corriente= \$9.000.000.000,00

- f) **Patrimonio técnico:** Se considera como patrimonio técnico de un concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico.

El patrimonio técnico tiene por objetivo medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos de tal forma que se le garanticen los derechos al apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

**El proponente debe acreditar un patrimonio técnico mínimo de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000,00) Mcte.**

Para la determinación del patrimonio técnico se sumarán los siguientes conceptos:

- Capital suscrito y pagado.
- Reservas.
- Revalorización del patrimonio.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
- Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
- Utilidades del ejercicio en curso; sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
- Deducciones: pérdida de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.
- Patrimonio adicional: los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

Se consideró igualmente pertinente, establecer indicadores de capacidad organizacional que orienten la participación de empresas con solidez estructural para permanecer en el tiempo en el mercado así:

- g) **Rentabilidad del patrimonio:** tiene el propósito de demostrar que la empresa genera la utilidad necesaria para generar el retorno adecuado en relación con el patrimonio invertido en la empresa:

El proponente debe acreditar un índice mayor o igual al veinticinco por ciento (25%).

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el patrimonio} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$$

- h) **Rentabilidad del activo:** el propósito del indicador es que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al 10% para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad sobre el activo} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$$

### 7.3.3. EXPERIENCIA:

Los proponentes deben acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en contratos de concesión de explotación en el juego de apuestas permanentes o chance con transmisión en línea en tiempo real, experiencia contada a partir de la fecha de cierre de la presente licitación. Para el efecto deberán anexar certificaciones expedidas por las entidades concedentes, firmada únicamente por el representante legal de contratos debidamente ejecutados y terminados en materia del juego de apuestas permanentes y cuya



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

sumatoria de los derechos de explotación acreditados sea igual o superior al valor de **TRECE MIL MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.000) MCTE.**

Cada certificación deberá contener:

- a) Identificación del contratista (razón social y NIT.)
- b) Entidad contratante o concedente.
- c) Objeto del contrato.
- d) Valor final y/o total del contrato.
- e) Fecha de inicio y terminación del contrato.
- f) Monto de los derechos de explotación pagados a la concedente durante cada año de ejecución del contrato.
- g) Firma del representante legal de la entidad concedente. (Nombre(s) y Apellido(s), cargo que desempeña).

La experiencia se acreditará con el diligenciamiento del formulario No. 4°, el cual debe acompañarse con las certificaciones expedidas, en las condiciones antes anotadas.

Estas certificaciones sólo serán tenidas en cuenta si versan sobre contratos en materia de apuestas permanentes, debidamente ejecutados y terminados.

**La EMPRESA** se reserva el derecho a exigir la documentación que estime conveniente y hacer las averiguaciones pertinentes para confrontar la autenticidad de los documentos y/o aceptar o rechazar aquellas que no cumplan los requisitos exigidos.

Para efectos de acreditar la experiencia de la sociedad matriz, subsidiaria o filial, el proponente deberá demostrar la situación de control de la siguiente manera:

- (a) Si el proponente acredita la experiencia de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del proponente si fuere colombiano o (ii) si el proponente es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del proponente en el cual conste la inscripción de la situación de control. Si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar a la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente y de la sociedad controlante; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.
- (b) Si el proponente acredita la experiencia de una sociedad controlada por el proponente, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control si la sociedad controlada es colombiana, (ii) si la sociedad controlada cuyos requisitos habilitantes se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

legal de la sociedad controlada en la cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente y de la sociedad controlada; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados Suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

- (c) Si el proponente acredita la experiencia de una sociedad controlada por su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada por la matriz en la cual conste la inscripción de la situación de control. (ii) Si la sociedad controlada por la matriz cuyos requisitos habilitantes se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en la cual conste la inscripción de la situación de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) Mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del proponente, la matriz del proponente y de la sociedad controlada; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

NOTA: Para los supuestos (a) y (c), la sociedad matriz deberá suscribir un contrato de fianza en los términos previstos en el código de comercio y agregarlo con su propuesta.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras se deberá convertir a pesos colombianos siguiendo el procedimiento que a continuación se indica:

- i. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos americanos, los valores se convertirán a pesos utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio representativa del mercado (TMR) certificadas por la superintendencia financiera de Colombia a la fecha de inicio y terminación del contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para hacer la conversión.
- ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deberá convertirse a esa moneda utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar de Estados Unidos de América y dicha moneda al inicio y terminación del contrato. Efectuada esta operación se seguirá lo indicado en el numeral anterior.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

NOTA 1: El valor facturado del contrato en pesos se llevará a salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de terminación del mismo.

Para efectos de este cálculo se anexa la siguiente tabla sobre los valores del salario mínimo de los últimos años:

PERÍODO	MONTO
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	\$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	\$689.455.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	\$737,717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	\$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	\$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic 31 de 2020	\$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic 31 de 2021	\$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic 31 de 2022	\$1.000.000
Enero 1 de 2023	\$1.160.000

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, **NO** se aceptarán SUBCONTRATOS ni auto certificaciones.

#### 7.3.4. REQUISITOS TÉCNICOS:

- a) **Red de mercadeo:** los proponentes deberán acreditar como mínimo 37 puntos de venta fijos, incluidas las agencias. Se debe tener presente que esos puntos fijos y agencias deben cubrir la totalidad de los municipios del Departamento del Huila.

Así mismo, el proponente deberá ofrecer como mínimo 37 colocadores dentro de su red de mercado con independencia de su vinculación.

Para acreditar la red de mercado existente se deberá anexar el nombre, dirección, municipio y los contratos de arrendamiento o documentos que acrediten la tenencia o propiedad del punto o agencia. Si en la actualidad el proponente no explota contrato de concesión deberá acreditar documentalmente, con carta de intención vinculante o promesa de arrendamiento suscrita por el representante legal del proponente con el titular del derecho de dominio, poseedor o tenedor habilitado para ceder la tenencia del inmueble, respecto de todos y cada uno de los puntos que pondrá en funcionamiento, su descripción y direcciones. **La EMPRESA** se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

Para este efecto deberá diligenciar el formulario 5.

- b) **Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y tiempo real:** los proponentes deberán acreditar como mínimo 37 terminales móviles y fijas (PC), estas





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

terminales móviles y fijas (PC) deberán garantizar que operan bajo redes de comunicación en línea, tales como GPRS, 2G, 3G Y 4G.

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamiento (se debe certificar contrato celebrado por el plazo de la concesión) de las terminales o facturas o cartas de intención vinculantes o promesas de compraventa o leasing.

Para el caso de los oferentes que presenten propuestas con cartas de intención vinculantes o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que fabrica o distribuye las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante, del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso y de los números seriales de los equipos de los cuales se dispondría para efectuar la operación de la concesión.

- c) **Cobertura, cubrimiento y controles al juego:** los proponentes deben garantizar una cobertura con presencia de la red comercial en el ciento por **ciento (100%)** de los municipios del Departamento del Huila. Para lo cual los proponentes deberán relacionar detalladamente las direcciones de los puntos de venta de su red comercial ubicada en cada municipio del Departamento. Toda la información debe ser presentada en forma clara de tal manera que se facilite su análisis y evaluación por parte de la entidad pública.
- d) **Condiciones tecnológicas:** los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que presenta para la **EMPRESA** un concesionario con tecnología de punta, que permita la cobertura total en los 37 municipios del Departamento del Huila y que garantice la calidad de la explotación del monopolio, para el Estado, los apostadores, los colocadores y empleados de la compañía adjudicataria y los asociados de la misma, garantizando una infraestructura por parte del concesionario que este a la vanguardia de la tecnología en términos de eficiencia, eficacia, efectividad, seguridad y transparencia.

Las especificaciones en materia tecnológica se adaptarán a los nuevos avances que en esta materia se produzcan.

Se da por entendido que, con la sola presentación de la propuesta, el oferente acepta cumplir con las obligaciones y exigencias consignadas en los pliegos de condiciones en materia de tecnología de la información y de las comunicaciones.

- e) **Conectividad en línea y en tiempo real:** los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modificó el Decreto 4643 y que a su vez modificó el artículo 1° del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003; Artículo 2.7.2.4.9. del Decreto 1068 de 2015.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

De conformidad con la referida normativa se entienden incorporadas al contrato de concesión que se celebre, las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real, comprometiéndose a explotar el chance en el Departamento del Huila de manera sistematizada en línea y en tiempo real en un 100% y a mantener una conexión con el concedente bajo esa condición tecnológica, de igual manera deberá suministrar a la **EMPRESA cuatro (4) equipos de cómputo**, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias.

La propuesta que no esté en condiciones de efectuar operaciones en línea y en tiempo real en un porcentaje superior al 100% será rechazada.

El concesionario operará el juego de apuestas permanentes con sus propios medios tecnológicos; el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, y los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta, deberá ponerlos en operación desde el inicio de ejecución del contrato. Dicha tecnología, deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

**i) Hardware:** la totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y ventas correrá por cuenta y riesgo del concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones, firewalls y demás componentes que hagan parte del sistema transaccional de venta de apuestas permanentes en línea y tiempo real, para asegurar los niveles de disponibilidad de los servicios requeridos para la normal operación de venta.

La infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. El concesionario deberá mantener actualizada toda la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de las apuestas en línea y tiempo real, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y/o correctivos realizados en la plataforma.

El concesionario pondrá a disposición del concedente los medios tecnológicos tales como equipos de cómputo debidamente licenciado al igual que de medios para la realización de backup, insumos, personal y todos los demás elementos necesarios para efectuar el control, supervisión y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real que debe hacer la concedente.

El hardware deberá estar funcionando totalmente desde el inicio de la ejecución del contrato.

**ii) Dispositivos de venta:** solo se aceptarán dispositivos de venta que operen bajo las tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP (IPV4-IPV6) o comunicaciones orientadas a servicios tales como Servicios



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Web, sobre una red LAN, MAN, WAN, WLAN y/o Móvil. En ninguna de estos dispositivos de venta se debe generar algún tipo de almacenamiento de información de transacciones de las apuestas de manera local.

La operación de los dispositivos o canales de venta estará a cargo del concesionario bajo lineamientos definidos que garanticen su operación, seguridad y transparencia. Deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información de las apuestas permanentes y demás juegos autorizados en línea y tiempo real, la impresión del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al centro de datos principal y la sincronización en línea y tiempo real.

iii) **Dispositivos de Venta Fijos:** los dispositivos de venta fijos deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte del concesionario.
- El acceso a la operación del dispositivo debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado. Igualmente se debe tener acceso por separado para el usuario final y otro para la administración del dispositivo.
- La información debe ser transmitida (enviar/recibir) cifrada haciendo uso de algoritmos de cifrado robustos y/o mediante canales dedicados entre los puntos de venta y el Sistema Central de Juego.
- Identificación de la versión del software en el dispositivo para la operación del juego de apuestas en línea y en tiempo real instalada.

iv) **Dispositivos de Venta Móviles:** los dispositivos de venta móviles utilizados deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- El acceso a la operación del dispositivo debe estar restringido por contraseñas de seguridad o cualquier otro mecanismo de protección de acceso no deseado. Igualmente se debe tener acceso por separado para el usuario final y otro para la administración del dispositivo.
- La información debe ser transmitida (enviar/recibir) cifrada haciendo uso de algoritmos de cifrado robustos.
- Identificación de la versión del software en el dispositivo para la operación del juego de apuestas en línea y en tiempo real instalada.

v) **Venta a través de Internet:** para el caso de la venta por internet, ya sea a través de una APP o de un portal web, el concesionario está obligado a cumplir con lo estipulado en el Acuerdo N.º 325 de 2017 “*Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet y se dictan otras disposiciones*”, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Colombia.

Para la venta a través de Internet, las apuestas realizadas en el marco del contrato deberán registrar su ubicación geográfica en el sistema WGS84 (EPSG:4326), por medio de coordenadas geográficas de Latitud y Longitud, independientemente de la tecnología utilizada, esta información debe ser replicada en línea y tiempo real al sistema de control y supervisión de la concedente adicionando el registro del código DANE correspondiente al departamento, municipio y localidad (cuando aplique) de la ubicación en que se realiza la venta.

**vi) Comunicaciones:** todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea y tiempo real, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en los centros de datos principal o alterno o IP públicas o dominios, siempre y cuando se cumplan con estándares de seguridad que garanticen que la transmisión de la información y se realice con protocolos seguros tales como HTTPS o superiores. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de apuestas en línea y tiempo real a las suministradas inicialmente a la concedente. Los equipos de comunicación, dispositivos móviles, fijos y cualquier otro dispositivo deben ser gestionable para los protocolos IPV4 y IPV6.

Al inicio del contrato se deberá suministrar con su propuesta el diagrama de red respectivo de alto nivel, de igual manera el concesionario debe suministrar el inventario de los dispositivos y/o lógicos utilizados para garantizar la conectividad tales como routers, switches de agregación, firewalls, entre otros., utilizados para la operación del juego.

El concesionario, permitirá la realización de pruebas de conexión entre los dispositivos de venta y los centros de datos principal y/o alterno por parte de la concedente en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para lo cual deberán disponer de todas las herramientas de hardware y software para la realización de dichas pruebas.

El software de administración y configuración de la interfaz de comunicaciones (firewalls, switches, routers, entre otros.) no debe permitir acceso a los usuarios, dispositivos y/o equipos no registrados y avalados por el concesionario.

**vii) Datacenter:** El concesionario deberá garantizar que dispondrá de al menos dos centros de procesamiento de datos para la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real: uno, el cual será el centro de datos principal y otro centro de datos alterno, estos centros de datos pueden contar con una arquitectura física (en sitio), nube privada, nube pública o híbrida.

Cada uno de los servidores o servicios que hacen parte tanto del centro de datos principal como del alterno, deben tener la capacidad necesaria para garantizar el procesamiento de las apuestas realizadas a través de los dispositivos de venta.



## GOBERNACION DEL HUILA

### **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7**

Ambos centros de procesamiento, destinados para la operación de apuestas permanentes, deben cumplir con las siguientes características:

- Pueden ser operados por el concesionario, o una de sus filiales, o deberán ser contratados con un tercero, y no podrán entrar en operación sin previa autorización de la concedente.
- El principal debe homologar el estándar TIER III o superior (ANSI/TIA/EIA-924) y el alterno debe homologar el estándar TIER III o superior.

El concesionario debe suministrar provisiones de alta disponibilidad para asegurarse que la falla en cualquier componente de los servidores o servicios no cause interrupción alguna que pueda afectar la operación de la venta en línea y tiempo real.

Toda la información de las transacciones de apuestas permanentes en línea y tiempo real realizadas por los diferentes dispositivos o canales de venta habilitados para tal fin en el Departamento del Huila, deben llegar única y exclusivamente a la base de datos del Sistema Central de Juego del centro de datos principal y en caso de contingencia deberán llegar única y exclusivamente a la base de datos del Sistema Central de Juego del centro de datos alterno y en ambos casos, los cuales deben estar disponibles 7\*24\*365.

En los centros de datos principal y alterno deben estar ubicados cada uno de los componentes tecnológicos requeridos para la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, componentes de seguridad, componentes para respaldo de información y demás requeridos por el concesionario para la operación de las apuestas) en el caso de contar con una solución física, si la solución es basada en nube pública o privada, se debe contar con un inventario de los servicios contratados tanto en la arquitectura que hace de centro de datos principal como en la que hace de centro de datos alterno.

El centro de datos alterno hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de datos principal, para lo cual debe contar con similares características tanto de hardware y de software que las del centro de datos principal, pero distanciado físicamente mínimo quince (15) kilómetros de éste, en caso de que el concesionario cuente con soluciones en nube, estas deben estar ubicadas en diferentes zonas con disponibilidad; la concedente puede validar esto a través de la revisión del contrato que tenga el concesionario con el o los proveedores de la solución de nube en cualquier momento durante la vigencia del contrato. En el centro de procesamiento de datos alterno, se debe replicar absolutamente toda la configuración (programas, fuentes, bases de datos, entre otros.) necesarias para poder ejercer toda la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real sin problema alguno.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

La ubicación del centro de procesamiento de datos principal del concesionario debe ser una unidad capital de Departamento en Colombia. La ubicación del centro de procesamiento de datos alterno queda a discreción del concesionario.

**viii) Software:** el concesionario debe contar con un software licenciado para la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real, así mismo, el concesionario debe garantizar el licenciamiento completo o contrato de servicio de todos los demás aplicativos y plataformas de software que hagan parte de su infraestructura tecnológica, los cuales deben estar vigentes durante todo el periodo de ejecución del contrato de concesión. La concedente podrá realizar la verificación del cumplimiento de este requisito sin previo aviso.

El tiempo de procesamiento de una transacción, debe ser máximo de seis (10) segundos y debe estar en la capacidad de soportar como mínimo veinte mil (20.000) transacciones por minuto.

**ix) Disponibilidad del servicio y de la plataforma tecnológica:** se requiere para la operación del juego de apuestas una infraestructura informática que reciba transacciones durante la operación del juego, mínimo entre las 6 AM. A 10 PM, 7 días a la semana. De 10 PM. A 6 AM. deberá estar disponible para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma.

La disponibilidad del sistema será medida mensualmente y deberá ser mayor al 99,9% del horario en el que se encuentra atendiendo transacciones. La carga máxima de los sistemas en situaciones críticas o en los horarios de mayor volumen transaccional no deberá superar el 90%.

El concesionario debe ofrecer en su esquema de comunicación una disponibilidad de canal entre sus puntos de ventas y el centro de procesamiento de datos principal no inferior al 99,9% en Neiva y el 99,7% en el resto del territorio del Departamento del Huila con respecto a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que deben estar disponibles las comunicaciones para los terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

El concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una base de datos. Debe tener como mínimo un arreglo de servidores, un sistema de red de telecomunicaciones de datos y una base de datos relacional. El servidor o servidores deberán cumplir requerimientos de conectividad.

El concesionario deberá contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre cada uno de sus puntos de venta y el centro de datos principal y/o alterno, los cuales son medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los proveedores de comunicaciones sobre los canales dedicados (MPLS), certificados por estos en los



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

respectivos contratos descritos en los acuerdos de nivel de servicio (ANS). Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que debe estar disponible los canales dedicados (MPLS) que interactúan en la conectividad con los puntos de venta.

**x) Sistema de monitoreo:** por cuenta propia, el concesionario deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para LA EMPRESA un sistema de monitoreo el cual me dirá en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de los servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, etcétera). De acuerdo con la información que reporte de dicho sistema, se medirá la disponibilidad del servicio de colocación de apuestas permanentes. Dicha medición debe realizarse teniendo como referencia las fórmulas de disponibilidad definidas en ITIL versión III y deberán enviarse informes mensuales al concedente, previamente evaluados por control interno del concesionario y un tercero especializado en sistemas de monitoreo.

El sistema debe permitir el monitoreo global y específico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas. Dicho sistema deberá estar en un plazo no superior a 60 días a partir del acta de inicio del contrato de concesión.

**xi) Sistema de auditoría:** en cumplimiento del numeral 2.2.14.2 de la circular única 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa 006 de 2018, el concesionario deberá suministrar al concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos; Por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o “Logs” que deje constancia del movimiento de la información reportada; Así, indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

Dicho software será definido y/o seleccionado a discreción de la **EMPRESA** en cuanto a su diseño, funcionalidad y ubicación, y los costos asociados serán asumidos por el concesionario. esto es, el concesionario deberá suministrar a la **EMPRESA** cuatro (4) equipos de cómputo, el software y la capacitación correspondiente y necesaria para efectuar el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real; asimismo, debe asumir los costos de hardware, traslado equipos, comunicaciones, almacenamiento, respaldo, servicio de desarrollo, asesoría, capacitación, licenciamiento y mantenimiento de todos los componentes de auditoría.

La estructura de datos del sistema de información del concesionario para la operación de apuestas debe manejar y reportar como mínimo la información que en la actualidad se tiene en el sistema de auditoría de apuestas permanentes (SAAP); esta condición no debe excluir ningún otro requerimiento de información que **La EMPRESA** solicite al concesionario durante la ejecución del contrato de concesión. Asimismo, el concedente



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

podrá solicitar la generación de reportes desde las aplicaciones del concesionario utilizando para ello los roles de password específicos suministrados por el concesionario para visualizar información de apuestas permanentes y compararlos con la información del sistema de auditoría con el fin de garantizar la consistencia de la información.

El hardware requerido para soportar sistemas de auditoría de apuestas permanentes deberá estar ubicado en un lugar que **La EMPRESA** disponga y debe estar en capacidad de acceder en todo momento (en línea y tiempo real) a la base de datos de apuestas principal, a la secundaria y a la aplicación y base de datos de la solución de monitoreo de la plataforma.

A través del sistema de auditoría, se podrán realizar consultas en línea sobre la operación del juego y podrá almacenar, procesar y generar informes a partir de la información de maestros y las transacciones de apuestas realizadas por el concesionario.

El concesionario deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en un proceso de control de cambios definido por **La EMPRESA** en relación a la interacción con el sistema de auditoría. Dicho documento deberá ser prerequisite para la legalización del contrato de concesión.

El sistema de auditoría podrá, en cualquier momento, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera.

Para el sistema de auditoría no podrá existir restricciones de seguridad en el acceso a la base de datos. Esto es, el sistema de auditoría deberá acceder directamente sobre las tablas reales del modelo transaccional y no a través de vistas, sinónimos un escrito de campos de las tablas de la base de datos donde reside el modelo de apuestas.

El concesionario no podrá tener para el sistema de auditoría, información cifrada que esté relacionado con la apuesta; esto es, número apostado posterior al sorteo, tipo de apuesta, valor de la apuesta, identificación del vendedor, fecha/hora de la transacción, colilla y serie de formulario, sorteo, tipo de producto, lotería, sitio de venta, tipo de papel. Los demás atributos de control de la apuesta podrá cifrarlos el concesionario a conveniencia o práctica de seguridad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 15.2 de la circular 017 de 2005. Así el concesionario está facultado para implementar las medidas de pago de premios que considere pertinentes; esto es, clave de ventas encriptados código de barras, identificadores únicos de transacción u otros mecanismos que el concesionario en su idoneidad considere implementar. En todo caso se entregará por parte del





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

concesionario la información que la superintendencia nacional de salud para este evento exija.

El sistema de auditoría deberá entrar en operación a partir del primer día del inicio de la operación.

**xii) Integración tecnológica para la venta a través de terceros:** El concesionario está facultado, previa autorización de **La EMPRESA** para comercializar las apuestas permanentes en el Departamento del Huila a través de terceros, siempre que se cumpla con la documentación que exija el concedente respecto a la integración tecnológica y que la venta a través de dichos terceros sea electrónica, en línea y tiempo real conectada al centro de procesamiento de datos principal.

**xiii) Políticas de seguridad:** el concesionario debe garantizar que la infraestructura las aplicaciones las bases de datos e información se administrarán dentro de las políticas y estándares de seguridad de la industria a nivel internacional.

**xiv) Soporte técnico:** el concesionario deberá proveer un servicio de soporte para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas para los usuarios de la plataforma (vendedores, personal administrativo, concedente, etcétera).

**xv) Consideraciones generales en materia de sistemas:** el concedente se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento la implementación de mecanismos de control y auditoría y mejoramiento del servicio que consideren pertinentes y que el concesionario deberá implementar todas las medidas de control.

**El proponente deberá llegar con su propuesta un documento suscrito por el representante legal en la que se obliga a cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, de conformidad con lo anteriormente señalado. Así mismo deberá tener en cuenta que en caso de ser adjudicatario y posterior contratista, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos en materia de sistema dará lugar a sanciones económicas.**

**xvi) capacidad administrativa:** el proponente debe allegar con su propuesta el organigrama funcional de la empresa como las líneas jerárquicas de autoridad y el tipo de vinculación del personal.

El criterio de “organización” corresponde a la capacidad administrativa y operacional, que se determinará con base en el número de empleados colocadores, promotores, escrutadores y personal especializado que posea el proponente al momento de efectuar la propuesta y la acreditación de la vinculación al sistema de seguridad social en forma dependiente o independiente.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

El proponente deberá acreditar como mínimo treinta (30) personas en el área administrativa, para lo cual deberá adjuntar copia de los contratos y copia del pago a los aportes por seguridad social, pensiones, parafiscales, cajas de compensación y demás obligaciones del sistema de seguridad social.

### 7.3.5. CRITERIOS DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En el pliego de condiciones de establecerán los siguientes criterios de clasificación, considerando que la operación del juego de apuestas permanentes en línea y en tiempo real implica dos perfiles de trascendencia definitiva; de una parte una importante capacidad transaccional que asegure la robustez y agilidad de la capacidad transaccional y la cualificación de la red de atención al público, valorando la amplitud de la misma en aspectos tales como los puntos de venta, los equipos disponibles para la comercialización y el número de colocadores que han sido los criterios que han venido privilegiándose en anteriores procesos, pero en esta ocasión a través de una dinámica que incentive la mayor oferta posible, asignando el puntaje superior al mayor ofrecimiento y proporcionalmente a las restantes ofertas, así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
a) PONDERACIÓN TÉCNICA	Máximo 88.5 puntos
Capacidad transaccional (máximo 18.5 puntos)	
Puntos de venta (máximo 30 puntos)	
Equipos para la comercialización (máximo 20 puntos)	
Colocadores (máximo 20 puntos)	
b) APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Máximo 10 puntos
c) VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	Máximo 1 punto
D) INCENTIVO ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Máximo 0.25 puntos
e) MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	Máximo 0.25 puntos
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA TOTAL</b>	<b>100</b>



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**a) Ponderación técnica**

**i) Capacidad transaccional (hasta 18.5 puntos). Transacciones por minuto adicionales a las mínimas exigidas**

Se asignará un puntaje máximo de 18.5 puntos al proponente que ofrezca la mayor capacidad de soporte en transacción por minuto, adicionales al mínimo requerido de 20000 por minuto. A los demás proponentes se les asignará un puntaje de la siguiente manera:

$$\text{Puntos por transacciones} = \text{número de transacciones ofertado} * 18.5 / \text{número máximo ofertado.}$$

Para certificar la oferta de capacidad transaccional se requiere del aval de un ingeniero de sistemas, con la información que se detalla a continuación:

- Nombre y apellido del representante legal.
- Nombre y apellido del profesional que avala la propuesta.
- Copia de la tarjeta profesional emitida por el Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería como de sus profesiones afines y de sus profesionales auxiliares:

*“... Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería estarán avalados en todo caso como cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería....”*

En el aval del profesional de la ingeniería deberá especificarse claramente la fecha exacta en que el evento que motiva la certificación ocurrió y el tipo de productos que se transaron durante ese espacio de tiempo. En caso de presentar varias certificaciones, estas deben coincidir exactamente en la misma fecha, hora y minuto.

El ingeniero que certifique el o los eventos relevantes para la calificación a otorgar debe ser o estar vinculado al emisor principal, proveedor, auditor y/o validador de las transacciones realizadas. **La EMPRESA** se reserva el derecho de solicitar el listado de todas y cada una de las transacciones que se certifican.

**ii) Red de mercadeo:**

**1. Puntos de venta fijo (hasta 30 puntos)**



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**Número de puntos de venta fijos adicionales a los mínimos exigidos**

La oferta debe ser presentada en el formulario correspondiente.

Se asignará un máximo de 30 puntos al proponente que ofrezca el mayor número de puntos de venta adicionales al mínimo requerido. A los demás proponentes se les asignará un puntaje de la siguiente manera:

**Puntos asignados por puntos de venta adicionales al mínimo ofertados = número de puntos de venta ofertados \* 30 / número máximo de puntos de venta ofertados.**

En la propuesta se debe incluir la relación red de mercadeo. Así mismo el proponente deberá tener en cuenta que para acreditar la existencia deberá anexar el nombre, dirección, municipio y los contratos de arrendamiento, Si en la actualidad no explota contrato de concesión deberá acreditar documentariamente (carta de intención firmada por el representante legal) los puntos que pondrá en funcionamiento, la ubicación geográfica y en el lo posible sus direcciones. **La EMPRESA** se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

**2. Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y en tiempo real (20 puntos)**

La calificación de este factor se efectuará así:

Se asigna un máximo de 20 puntos al proponente que ofrezca el mayor número de dispositivos de venta adicionales al mínimo requerido. A los demás proponentes se les asignará el puntaje de la siguiente manera:

**Número de dispositivos de venta adicionales al mínimo igual número de dispositivos de venta ofertados \* 20 / número máximo de dispositivos de venta ofertados.**

La oferta debe ser presentada en el formulario correspondiente.

La acreditación se surtirá con la presentación documental de contratos de arrendamiento (se debe certificar el contrato celebrado por el plazo de la concesión) de las terminales o facturas o cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Para el caso del proponente que presenten propuestas con cartas de intención o promesas de compraventa, haciendo mención de los números seriales de cada uno de los equipos comprometidos y deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que distribuye las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante y del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**3. Colocadores (hasta 20 puntos)**

La clasificación de este factor se efectuará así:

Se asignará un máximo de 20 puntos al proponente que ofrezca el mayor número de colocadores adicionales al mínimo requerido. A los demás proponentes se les asignará un puntaje de la siguiente manera:

$$\text{Número de colocadores adicionales al mínimo} = \text{número de colocadores ofertados} * 20 / \text{número máximo de colocadores ofertados.}$$

La oferta de colocadores debe ser presentada en el formulario dispuesto para el efecto en el presente pliego.

La acreditación se surtirá con la presentación de los contratos de trabajo o de vinculación independiente, o en el caso de los proponentes que no estén operando la concesión, con carta de intención o promesa de contrato. Para el caso el proponente que presente cartas de intención o promesas de contrato éstas deberán estar firmadas por el representante legal de la sociedad y por el colocador especificando en este último caso, su identificación (copia de la cédula de ciudadanía o equivalente) y datos de localización para el exclusivo efecto de la verificación de la información suministrada.

**b) Apoyo a la industria nacional (hasta 10 puntos).**

El proponente debe manifestar en el formulario No. 1 si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria nacional.

De esta manera, al proponente se le asignará como máximo 10 puntos, de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla:

Origen de los bienes y servicios	Puntaje
Bienes y servicios nacionales	10 puntos
Bienes y servicios extranjeros	5 puntos
Mixtos con igual o más del 50% nacional	8 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	4 puntos

**c) Personas en condición de discapacidad (1 punto):**

Adicionalmente si el proponente cumple con las condiciones establecidas en el Decreto 392 de 2018 referente a la vinculación de personas en condición de discapacidad, se le asignarán 1 punto.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

La entidad podrá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo del artículo 2° de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria nacional y del Decreto 392 de 2018 referente a la vinculación de personas en condición de discapacidad; para este último caso el proponente puede optar por uno de los siguientes mecanismos para acreditar la vinculación de personas en condición de discapacidad:

- El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el ministerio del trabajo como el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

En los términos del Decreto 392 de 2018 el siguiente es el cuadro que refleja el número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido para obtener el puntaje adicional por dicho concepto.

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

**d) Incentivo adicional para emprendimientos y empresas de mujeres (0.25 puntos):**

De acuerdo con el Artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, modifica por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15 el cual nos remite al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto en mención, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Por lo anterior, de acuerdo con el régimen especial de contratación de la Lotería del Huila, se otorgará 0.25 puntos a quienes acrediten que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección o cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

•**CERTIFICACIÓN** cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

•**CERTIFICACIÓN** cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel, se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

NOTA: las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

**E) Mipyme domiciliada en Colombia (0.25 puntos):**

La Entidad otorgará un puntaje de máximo 0.25 puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

**f) Orden de elegibilidad y desempate**

Se aplicarán las siguientes reglas de desempate de conformidad con la normativa vigente:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autorizarán el tratamiento de datos personales con la sola suscripción de la carta de presentación de la oferta.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el formato dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, autorizarán por el solo hecho de presentar la propuesta, el tratamiento de datos personales y por tanto autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir al oferente persona jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento en el formato dispuesto por la Agencia



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

Nacional de Contratación incluido en los pliegos tipo - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

10. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona jurídica. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1:** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

**Nota 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**Nota 4:** Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

## **8. TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS**

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 2007 el gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación ha expedido distintos CONPES (3107 y 3714) con el propósito de establecer los lineamientos para la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que puede alterar el equilibrio económico del contrato.

En ese sentido, el documento CONPES 3714 propone unos criterios para la clasificación de los riesgos previsibles, que las entidades estatales deberán tener en cuenta el momento de realizar la matriz de riesgos previsibles generados con la celebración y ejecución del contrato. estos son:

- Riesgos económicos, los derivados del comportamiento del mercado.
- Riesgos sociales o políticos, generados por cambios en las políticas gubernamentales y el cambio en las condiciones sociales.
- Riesgos operacionales asociados a la operatividad del contrato sin que sean imputables a las partes.
- Riesgos financieros que tienen dos componentes básicos, consecución de financiación y la fluctuación de las condiciones financieras.
- Riesgos regulatorios, estimados como cambios en la regulación o reglamentación.
- Riesgos de la naturaleza, para eventos causados por la naturaleza sin la intervención de la mano del hombre.
- Riesgos ambientales emanados de licencias ambientales.
- Riesgos tecnológicos que previenen eventuales fallas en servicios públicos o telecomunicaciones.

La asignación de esos riesgos previsibles podrá estar a cargo del contratista o de la entidad contratante, según sea el caso.

En consideración a lo anterior **La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** ha realizado la **matriz de riesgos** que se aplicará al presente proceso de selección, la cual se encuentra descrita en el Anexo No. 1 MATRIZ DE RIESGOS.

## **9. GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.12. del Decreto 1082 de 2015 el monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del mencionado decreto. El proceso que se adelante como consecuencia de este proceso es una licitación pública que conlleva labores que determinan la celebración de un contrato de prestación de servicios de



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993. Por tratarse de esta tipología contractual se requiere que el contratista otorgue a favor del Departamento una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

**A). De cumplimiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10) del valor anual del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato. El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto, se atiende el mandato del reglamento (Decreto 1082 de 2015). Igualmente, su vigencia se ajusta a la mencionada normativa.

Esta garantía permitirá a la Entidad Pública cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Entidad Pública de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado

**B). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir a la de los perjuicios que se le Ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015.

**C). De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el 5% del valor del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes si dicho porcentaje resultare inferior y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato. Es necesaria la solicitud de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que dentro de la ejecución se pueden presentar circunstancias que afectan a terceros, las cuales deben ser trasladadas por el contratista a una aseguradora para que asuma directamente este riesgo. Igualmente, se establece que, en los casos anteriores, teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantía individual por cada año a ejecutar y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más

**D) -Garantía de Seriedad del Ofrecimiento:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor total de la oferta por un término de 90 días calendario contados a partir del cierre y presentación de las propuestas En todo caso, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. El valor de esta garantía se estimó en consideración a que este riesgo se presenta con poca frecuencia, por lo tanto, equivale al mínimo exigido por el reglamento (Decreto 1082 de 2015). De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015 este amparo le permitirá a la entidad



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos descritos en la mencionada normativa. El plazo exigido para esta garantía corresponde a la estimación de la entidad en consideración a la cronología del proceso de selección y en especial a la fecha proyectada para la suscripción del contrato y posterior aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual Las garantías y Amparos, en general, deberán cumplir los requerimientos y especificaciones para cada una de ellas señalados en el Decreto 1082 de 2015.

### **10. ACUERDOS COMERCIALES**

Con fundamento en el principio de trato nacional y no discriminación en virtud del cual 'Colombia se compromete a que en las contrataciones cubiertas se dé un trato no menos favorable que el trato más favorable que Colombia o la entidad contratante conceda a sus mercancías, servicios o personas y en aras de dar mayor claridad a la aplicación de los acuerdos internacionales o tratados de libre comercio en las contrataciones públicas, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el denominado MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPITULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" Actualmente. Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del Triángulo Norte (El salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio-AELC (EFTA) y Estados Unidos de América (no está vigente). Adicionalmente, existe la obligación de trato nacional con los países de la comunidad andina únicamente para proveedores de servicios. Revisado el Manual Explicativo del Departamento Nacional de Planeación se encuentra que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA EICE, no están dentro del listado cubierto. Por esta razón no resulta aplicable ningún Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial ya señalado.

### **11. SUPERVISIÓN**

La supervisión del presente contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera y el Jefe de la Oficina Comercial y Operativa y/o quienes designe la Gerencia General. (artículo 83 Ley de 2011), quienes responderán por la ejecución efectiva del respectivo contrato dando cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

### **12. PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, ENTRE OTRAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DEL CONTRATO**

La junta directiva de **LA EMPRESA** mediante Acuerdo No. 02 de 2023, confirió al (a) Gerente General de la empresa facultades para adelantar, organizar, dirigir y adjudicar el presente proceso de selección, como también para suscribir el respectivo contrato.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila no genera erogación para **LA EMPRESA** toda vez que las obligaciones de pago son para el concesionario a favor de la concedente. Por tanto, no hay lugar a expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.

Neiva, 16 de junio de 2023.

**IVANNA ALEJANDRA QUIJANO B.**  
Gerente General

**JORGE PINO RICCI**  
Asesor Licitación Pública No. 001 de 2023  
Responsable jurídico

**JAIR BALAGUERA VARGAS**  
Jefe Oficina Ad/va y Financiera  
Responsable Financiero y presupuesto

**CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY**  
Jefe Oficina Comercial y Operativa  
Responsable Técnico

**MILLER ASTUDILLO MUÑOZ**  
Profesional U. Sistemas y Tics  
Responsable Técnico